

Vista 341
Panamá, 28 de mayo de 2007.

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

El licenciado José de Jesús Góndola Molinar, en representación de **Transbordadores Marinos, S.A.**, interpone incidente de nulidad dentro del incidente de levantamiento de secuestro promovido en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social** a Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Mediante auto de 12 de octubre de 2000, el Juzgado Segundo Ejecutor de la Caja de Seguro Social libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la empresa **Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.**, con número patronal 87-718-0265, por la suma de tres mil ochocientos setenta y tres balboas con 74/100 (B/.3,873.74), a la que ascendía en esos momentos la obligación que dicho patrono mantenía en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la Caja de Seguro Social, correspondientes al período de junio a agosto de 2000, más los recargos e intereses legales que se generen hasta la cancelación de la deuda, más el incremento de las planillas regulares que no sean

canceladas a partir del último estado de cuenta emitido por el Departamento de Apremio y Cobro de Morosidad de la Dirección de Ingresos de la entidad acreedora. (Cfr. foja 8 del expediente ejecutivo).

Mediante auto 535-05 de 5 de octubre de 2005 el mismo juzgado executor decretó formal secuestro sobre todos los valores, títulos valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o sus signos representativos y otros bienes muebles secuestrables de propiedad de **Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.**, hasta la concurrencia de treinta mil setecientos dos balboas con 73/100 (B/.30,702.73), en concepto de cuotas obrero patronales y otras contribuciones de Ley. (Cfr. foja 40 del expediente ejecutivo).

Consta de fojas 43 a 45 del expediente ejecutivo, copia autenticada de la diligencia de inventario y avalúo efectuada por el secretario judicial del Juzgado Segundo Executor de la Caja de Seguro Social en el lugar donde se encuentran ubicadas las oficinas del negocio de propiedad de **Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.**

El licenciado José de Jesús Góndola Molinar, actuando en su condición de apoderado judicial de la sociedad **Transbordadores Marinos, S.A.**, interpuso el 16 de noviembre de 2005 un incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo incoado por la Caja de Seguro Social contra **Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.**, con fundamento, en el hecho de que los bienes secuestrados en la diligencia efectuada el 6 de octubre de 2005 no pertenecen a la empresa ejecutada.

Igualmente alega que la empresa **Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.**, cerró operaciones en la ciudad de Panamá desde el 20 de enero de 1977, y que la empresa

Transbordadores Marinos, S.A., a quien representa, operaba en el local donde se practicó el secuestro.

El representante legal de la empresa **Transbordadores Marinos, S.A.**, interpuso el 17 de julio de 2006, dentro del incidente de levantamiento de secuestro promovido en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social a Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.**, incidente de nulidad, para que se declare nula la audiencia de levantamiento de secuestro celebrada el 13 de julio de 2006, porque según indica, tal diligencia se inició sin que transcurriera la hora judicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 526 del Código Judicial, por lo que considera que la entidad ejecutante incurrió en el vicio de nulidad contenido en el numeral 8 del artículo 733 del citado cuerpo legal, ya que se le impidió a su representada aportar pruebas.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría considera pertinente advertir que no emitirá su criterio en torno a los argumentos expuestos en esta ocasión por el representante judicial de la empresa **Transbordadores Marinos, S.A.**, dado que en este caso se ha producido el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, puesto que mediante sentencia de 12 de marzo de 2007 ese Tribunal se pronunció respecto del incidente de levantamiento de secuestro dentro del cual se ha interpuesto el incidente de nulidad objeto de nuestra atención.

En ese caso, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo resolvió declarar no probado el mencionado incidente, entre otras, por las siguientes razones:

1. El incidentista no logró probar ser el propietario de los bienes cuya exclusión solicitaba.

2. Tampoco probó el cierre de operaciones de la sociedad **Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.**

3. **Transbordadores Marinos, S.A.**, no estaba legitimado dentro de ese proceso para solicitar que los bienes cautelados fueran excluidos del secuestro practicado, ya que según indica, los bienes que se encontraban detallados en la diligencia antes mencionada no eran de su propiedad ni estaba acreditado para actuar a nombre de la empresa propietaria.

Por las consideraciones anotadas, este Despacho solicita al Tribunal se sirva declarar que en el incidente de nulidad promovido por **Transbordadores Marinos, S.A.**, dentro del incidente de levantamiento de secuestro interpuesto dentro del referido proceso ejecutivo por cobro coactivo ha operado el fenómeno jurídico de **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**.

Pruebas: Se aporta el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a **Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.**

Derecho: Se niega el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.

OC/21/iv.

